

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Hijos, Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gómez Alemán y otros, contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Josefa Gómez Alemán y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 7, 8, 9 y 10, sitas en el polígono «Fontajáu», de Gerona, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos, entablados por doña Josefa Gómez Alemán, don Narciso Ferrer Reixach, don Esteban Sabench Torremillans, el Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de la Joven, don Enrique Puigmartí Vich y don Antonio Quintanas Ventullá, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, que aprobó el expediente de expropiación del polígono «Fontajáu» (Gerona), y contra la que desestimó los recursos de reposición contra la misma entablados, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Portilla Gascuña y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carmen Portilla Gascuña y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963 sobre expropiación de las parcelas 47, 22, 14, 53, 57, 3, 15, 19, 109 y 45, sitas en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1967 sentencia, cuya disposición es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña Carmen Portilla Gascuña, don Antonio Cuerda Moya, don Angel Cortés Cercenado, don Mariano Martínez Contreras, doña Guadalupe y doña Josefa Jiménez Escofet contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos referentes a la valoración de diferentes parcelas del polígono de «San Antonio», de Cuenca, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho en parte y, en consecuencia, las anulamos también en parte y en su lugar declaramos que las parcelas

de los recurrentes números 47, 22, 24, 53, 57, 3, 15, 19 y 109, que se expresan en la demanda, se valoran a cuatrocientas pesetas metro cuadrado, en cuanto estén comprendidas entre la línea de la fachada y una profundidad de cincuenta metros, y en lo que exceda de dicha profundidad, el valor correspondiente es el urbanístico, fijado por la Administración en las resoluciones expresadas, cuyo valor se acepta, lo mismo que el fijado a las edificaciones, incrementándose las cantidades que resulten con el cinco por ciento de afección, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expuesto adoptando las medidas necesarias para su ejecución y al pago de los intereses de demora conforme se dispone en el considerando tercero de esta resolución, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Y no refiriéndose la demanda al recurso 18.807, interpuesto por don Corvinián Villar Garrote y don Máximo Zornoza Muñoz se declara caducado tal recurso, conforme al artículo 67 de la Ley jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Bosch y otros contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José García Bosch, don José Barceló Vallhonrat y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 9, 17-A, 11, 37 37 bis 20, 1, 5, 2, 12, 19, 7-B, 17-B, 23, 14-15, 3, 13-33, 7-A, 8, 16 y 18, sitas en el polígono «Carretera de Matadepera», de Tarrasa, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1967 sentencia, cuya disposición es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don José García Bosch, doña María Rosa y don Ramón Gravia Valle, don José Barceló Vallhonrat, don Antonio Estany Solé, don Antonio Alegre de Segrera, don Jaime Brugueras Fontanals, don Federico y don José Segura Preixas, don José Puig Ventura, don Juan Prats Esmerats, «La Constructora Electromecánica, S. A.», y don Mariano Closa Meynou, «Badiella y San Juan, S. A.», doña Teresa Oller Ribalta, doña Carmen Ribalta Ferrer y don Isidro Oller Ribalta, doña María, doña Dolores, doña Soledad y doña María Teresa Geis Arch, como herederas de don Pedro Geis Bosch; don José Agustí Escudé, «Compañía Anónima Carreras», don Juan Batlló Pité, doña Josefina Argemí Alsina y don Pedro Matalonga Feliú, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, que fijó la valoración conjunta y las de las parcelas que integran el polígono «Matadepera», en el término municipal de Tarrasa, y contra las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por los demandantes, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho en parte y, en consecuencia, las anulamos solamente en cuanto fijan el coste del metro cúbico de edificabilidad en setecientos veinte pesetas, y en su lugar declaramos que dicho coste es de novecientas pesetas el metro cúbico, debiendo la Administración aumentar las valoraciones de las parcelas de los recurrentes, teniendo en cuenta dicha cantidad de novecientas pesetas, en que se fija el coste del metro cúbico de edificabilidad, incrementando la cantidad que resulte como justiprecio de la parcela 9 de los recurrentes, don José García Bosch y doña María Rosa y don Ramón Gracia Valls con el cinco por ciento de afección y las valoraciones correspondientes a don José Barceló Vallhonrat y demás demandantes representados por el Procurador don Tomás Romero Nistal con el cinco por ciento de afección y los intereses legales de demora, conforme se dispone en el penúltimo considerando de esta resolución, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expuesto, adoptando las medidas necesarias para su ejecución, absolviendo a la misma de las demás pretensiones de los demandantes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»